



## Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"  
RNC-401-03681-9

### RESOLUCIÓN NO.49 -2014

El Consejo de Fomento Turístico, órgano del Estado Dominicano, instituido en virtud de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, reunido en su sede del Ministerio de Turismo, en fecha 17 de junio del año 2014, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Consejo de Fomento Turístico, en lo adelante **CONFOTUR** es el órgano del Estado Dominicano encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de la Ley No. 158-01, modificada por las leyes nos. 184-02, 318-04 y 195-13;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que es de interés para el Estado la diversificación de la oferta turística, por lo que el CONFOTUR debe crear las condiciones y las facilidades necesarias para que los proyectos turísticos innovadores puedan acogerse a los incentivos que otorga la Ley No. 158-01 y sus modificaciones;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1587-01 establece como interés para el Estado la *construcción y / o operación de infraestructuras turísticas, tales como acuarios, restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas y cualquier otra que pueda ser clasificable como establecimiento perteneciente a las actividades turísticas;*

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el subsector de turismo médico es uno de los nichos que pueden ser explotados exitosamente, debido a su constante crecimiento a nivel regional y mundial;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la oferta internacional de servicios de salud es capaz de generar flujos turísticos importantes;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que los canales de comercialización del turismo médico no son los habituales del turismo vacacional;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es deber de CONFOTUR garantizar que los proyectos que le sean sometidos para clasificación se lleven a cabo y sean operados de acuerdo a los objetivos declarados por los promotores;

VISTA la Ley 158-01 y sus modificaciones por las leyes 184-02, 318-04, 253-12 y 195-13;



*[Firma]*  
7J9  
1  
*[Firma]*



## Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"  
RNC-401-03681-9

### RESOLUCIÓN NO.49 -2014

Por tanto: **CONFOTUR**, en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley No. 158-01 y sus modificaciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** La presente resolución que define en virtud de la aplicación de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, los Proyectos de Turismo de Salud y establece los requisitos específicos exigidos a los promotores para la presentación de sus solicitudes de Clasificación al CONFOTUR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE.-** La presente resolución es aplicable a las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que presenten a CONFOTUR proyectos orientados a la construcción, operación y comercialización de turismo de salud.

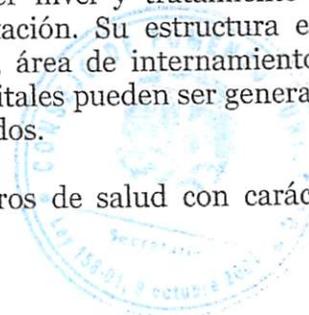
**ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES.-** Para los fines de la presente Resolución aplican las siguientes definiciones:

**Turismo Médico o de Salud:** Es aquel generado por viajeros cuyo motivo de viaje está vinculado a la obtención de diagnóstico especializado de segundo o tercer nivel, de tratamientos médicos, dentales o quirúrgicos, ya sean estos curativos, preventivos, estéticos o de bienestar;

**Centro de Salud:** se refieren al establecimiento donde se presta asistencia sanitaria de primer nivel, con carácter ambulatorio, para el diagnóstico clínico de las enfermedades.

**Hospital:** es un establecimiento sanitario donde se atiende a los pacientes para proporcionar diagnóstico especializado de segundo y tercer nivel y tratamiento de enfermedades; esto incluye la hospitalización y la rehabilitación. Su estructura está compuesta básicamente por tres componentes: consultorios, área de internamiento y área para procedimientos quirúrgicos y terapéuticos. Los hospitales pueden ser generales o especializados, de segundo o de tercer nivel, públicos o privados.

**Atención de primer nivel:** Es la que se presta en centros de salud con carácter ambulatorio, para el diagnóstico clínico de las enfermedades.



*[Firma]*  
719  
2  
*[Firma]*



## Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"  
RNC-401-03681-9

### RESOLUCIÓN NO.49 -2014

**Atención de segundo nivel:** Es la que se presta en hospitales generales a pacientes referidos por centros de salud de primer nivel, para diagnósticos especializados, terapia y rehabilitación.

**Atención de tercer nivel:** Es la que se brinda en hospitales especializados, dotados con alta tecnología y máxima capacidad diagnóstica, a pacientes referidos por otros niveles de atención.

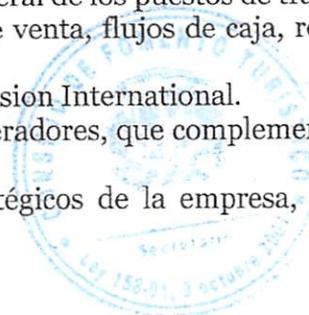
**Proyecto de Turismo Médico o de Salud:** Es aquel orientado a ofertar internacionalmente la prestación de servicios de salud para la obtención de diagnósticos especializados de segundo o tercer nivel, de tratamientos médicos, dentales o quirúrgicos, ya sean estos curativos, preventivos, estéticos o de bienestar; incluye también los alojamientos para el personal médico y para las personas acompañantes de los pacientes.

### ARTÍCULO CUARTO - REQUISITOS ESPECIFICOS

Al margen de los requisitos generales exigidos a todos los proyectos turísticos que son sometidos a CONFOTUR para ser clasificados y acogerse a los beneficios de la Ley 158-01, los promotores de proyectos de turismo médico, tales como clínicas, hospitales, centros de salud y otros, deberán presentar la siguiente documentación:

Plan de Negocios contentivo de:

1. Análisis del mercado : Descripción del turismo médico en República Dominicana, en los países donde se ofertarán los servicios y en la región.
2. Plan de Marketing: que defina el perfil de los pacientes y como se llevará a cabo la oferta de los servicio, canales de distribución y venta.
3. Plan de Operaciones: la cadena de suministro, flujogramas de servicios y pago.
4. Plan de implementación: cronograma de las actividades para la puesta en marcha de las operaciones.
5. Plan Organizacional: organigrama y descripción general de los puestos de trabajo.
6. Plan Financiero: plan de inversión, proyecciones de venta, flujos de caja, retorno de inversión.
7. Plan para la certificación por parte de la Joint Comission International.
8. Memorandos de entendimiento con hoteles y turoperadores, que complementarán el ciclo de servicios.
9. Garantías firmadas por parte de los aliados estratégicos de la empresa, en los países donde serán ofertados los servicios.



*[Firma manuscrita]*  
709

3  
*[Firma manuscrita]*



## Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"  
RNC-401-03681-9

### RESOLUCIÓN NO.49 -2014

10. Cartera de servicios que será ofertada internacionalmente.
11. Listado de profesionales dotados de exequátur dominicano que prestarán sus servicios especializados;

Párrafo: CONFOTUR podrá exigir cualquier otro documento o estudio que considere necesario para la evaluación de un proyecto particular.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Ministerio de Hacienda, así como a las partes interesadas a fin de obtener su fiel cumplimiento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA**  
Ministro de Turismo, Presidente del  
CONFOTUR

**LIC. HECTOR ARTURO VILLANUEVA**  
Vicepresidente Ejecutivo de  
ASONAHORES

**LIC. ZOILA GONZALEZ DE GUTIERREZ**

En representación del Ministro de Medio Ambiente

**ARQ. EDDA GRULLON**  
En representación del Ministro de Cultura



709



## Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"  
RNC-401-03681-9

RESOLUCIÓN NO.49 -2014

**ARQ. LETICIA TEJADA**

En representación del Ministerio de  
Cultura

**LIC. MARTIN ZAPATA SANCHEZ**

En representación del Ministro  
de Hacienda

  
**LIC. RADHAMES MARTÍNEZ A.**

Viceministro Técnico de Turismo  
Secretario

RM/CM

